



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 29 de agosto de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 224.- POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 25, LAS FRACCIONES XVII Y LIII DEL ARTÍCULO 27, EL ARTÍCULO 111, EL ARTÍCULO 112, LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 170, EL ARTÍCULO 171 Y SE ADICIONAN EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 11, LAS FRACCIONES II BIS Y XII BIS AL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 24, LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 25, LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 27, EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 100, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 170, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo
CCIV
Número

42

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 224

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo primero del artículo 6, los párrafos primero y segundo del artículo 11, la fracción III del artículo 25, las fracciones XVII y LIII del artículo 27, el artículo 111, el artículo 112, las fracciones I, II y IV del artículo 170, el artículo 171 y se adicionan el párrafo tercero al artículo 11, las fracciones II bis y XII Bis al artículo 12, la fracción I Bis al artículo 24, la fracción III Bis al artículo 25, la fracción LIV al artículo 27, el párrafo tercero al artículo 100, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 170, de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. En el Estado de México toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

...

Artículo 11. La educación que el Estado imparta será equitativa, por lo que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho, para lograr una efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito, permanencia y conclusión de los diversos niveles que integran el Sistema Educativo.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

La educación se ofrecerá en igualdad de condiciones y circunstancias a las mujeres y a los hombres sin discriminación alguna de raza, edad, religión, estado civil, orientación sexual, ideología, grupo social, lengua, discapacidad, forma de vida y cualquier otra forma de discriminación.

Artículo 12. ...

I. a II. ...

II Bis. Desarrollar bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

III. a XII. ...

XII Bis. Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad, esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior.

XIII. a XXXI. ...

Artículo 24. ...

I. ...

I Bis. Vigilar que las autoridades escolares, para el caso de los estudios de educación básica, cumplan con las normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos a los que se refiere la Ley General.

II. a XI. ...

Artículo 25. ...

I. a II. ...

III. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del artículo anterior, de acuerdo con los lineamientos generales que la Autoridad Educativa Federal expida. Asimismo, podrán autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Autoridad Educativa Federal expida en términos del artículo 63 de la Ley General.

Las autoridades educativas que otorguen las referidas autorizaciones podrán revocarlas cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en la Ley General.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Autoridad Educativa Federal.

III Bis. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia.

IV. a XIX. ...

Artículo 27. ...

I. a XVI. ...

XVII. Publicar, previo al inicio de cada ciclo escolar, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en su portal electrónico, la relación de las instituciones a las que se haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que se haya autorizado a revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicar oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

...

...

XVIII. a LII. ...

LIII. Otorgar las constancias de estudios a los alumnos para asegurar la continuidad de estudios.

LIV. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 100. ...

...

La educación básica en sus tres niveles, impulsará las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas promoverán acciones similares.

Artículo 111. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Para tal efecto, la Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de su competencia, destinará recursos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación incluye la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Artículo 112. Tratándose de menores de edad con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

Artículo 170. ...

I. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje., según lo establezca la normatividad respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.

II. Los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional podrán adquirir validez oficial mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Autoridad Educativa Federal, conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley General.

III. ...

IV. Las equivalencias y revalidaciones otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General.

V. a VI. ...

Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera y dentro del Sistema Educativo Nacional.

Las autoridades educativas podrán autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la Autoridad Educativa Federal.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en la Ley General.

Artículo 171. Las instituciones del Sistema Educativo expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República, en términos de lo dispuesto en la Ley General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Con base en lo dispuesto en la fracción XII Bis del artículo 12, contenida en el presente Decreto, la autoridad educativa podrá coordinarse con otras instituciones para implementar planes de emergencia y acciones afirmativas dirigidos a atender a las personas en situación de vulnerabilidad a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 11.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Vladimir Hernández Villegas.- Secretarios.- Dip. María Pérez López.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Dip. Carolina Berenice Guevara Maupome.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de agosto de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 15 de mayo de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a recibir educación. La Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica, ésta y la media superior serán obligatorias..

La nación mexicana no es ajena a los procesos migratorios que a fines del siglo XX y principios del siglo XXI, se han hecho notorios en diversas partes del mundo, como resultado, entre otras causas, por el crecimiento demográfico, los conflictos bélicos y el desarrollo económico, a tal grado que, por cada cien habitantes del planeta actualmente poco más de tres se encuentran viviendo en un lugar distinto al que nacieron.

En el caso particular, la vecindad geográfica entre México y Estados Unidos, así como las disparidades entre sus economías, han contribuido a formar una importante comunidad de mexicanos, entre ellos oriundos de nuestra Entidad, que decidieron salir de su lugar de origen para encontrar mejores condiciones de vida y desarrollo personal.

Derivado de las relaciones políticas entre México y Estados Unidos, que actualmente pasan por un periodo de incertidumbre e inestabilidad, lo que es motivo de cambios radicales en el tratamiento y la consideración de las actividades realizadas por residentes de origen mexicano y que ha causado que decidan retornar a sus lugares de origen, resulta urgente atender la expectativa de inminente repatriación de mexiquenses de diversas edades para asegurar su posible incorporación al Sistema Educativo Estatal, a fin de dar continuidad a sus estudios en instituciones públicas o privadas, perspectiva que se extiende al tratamiento de niñas, niños y jóvenes, nacionales o extranjeros, que se encuentren en igual situación y deseen integrarse a instituciones educativas del Sistema Estatal, como elemental supuesto para hacer efectivo el derecho humano a la educación en la Entidad.

La Ley General de Educación tiene por objeto regular la educación que imparten el Estado-Federación, entidades federativas y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar 1 Gobierno Solidario, en su objetivo 1 señala ser reconocido como el Gobierno de la Educación, toda vez que la educación es un proceso por el cual los individuos asimilan, entienden y razonan conocimientos y habilidades que permiten un desarrollo pleno, y su integración productiva y cultural en la sociedad. Por lo que la educación debe contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de enfrentar de manera crítica los retos económicos, sociales, políticos y culturales del mundo globalizado en el que vivimos.

Apoyados en lo anterior y considerando que es indispensable armonizar las disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México con la Ley General de Educación para garantizar el acceso, tránsito y permanencia de los migrantes en el Sistema Educativo Estatal sin condicionar su inscripción por falta de documentos de identidad o académicos, con la finalidad de simplificar los actos y procedimientos relativos a la revalidación y equivalencia de estudios, beneficiando a las niñas, niños y jóvenes que deseen incorporarse a las instituciones educativas de la Entidad.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si se estima correcto, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente fue remitida a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formular el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, fue sometida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que llevamos a cabo desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como objeto central garantizar el acceso, tránsito y permanencia de los migrantes en el Sistema Educativo Estatal.

CONSIDERACIONES

La "LIX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos que la iniciativa de decreto es congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, específicamente, con su Pilar 1 Gobierno Solidario, objetivo uno que señala sea reconocido como el Gobierno de Educación, y así, propone armonizar las disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México con la Ley General de Educación para garantizar, el acceso, tránsito y permanencia de los migrantes en el Sistema Educativo Estatal, sin condicionar su inscripción por falta de documentos, de identidad o académicos, con la finalidad de simplificar los actos y procedimientos relativos a la revalidación y equivalencia de estudios, para beneficiar a las niñas, niños y jóvenes que deseen incorporarse a las instituciones educativas de la Entidad.

Advertimos que la iniciativa de decreto responde a la dinámica de los tiempos actuales, particularmente, la derivada de la relación política entre México y Estados Unidos que atraviesa por un periodo de incertidumbre e inestabilidad y que requiere, de todos, solidaridad y creatividad para responder a los cambios radicales en el tratamiento y la consideración de las actividades de residentes de origen mexicano y ante la compleja situación han decidido retornar a sus lugares de origen en nuestro país.

A nadie escapa que, en los siglos XX y XXI, a nivel global se han dado significativos procesos migratorios, de pobladores de distintas naciones, como consecuencia del crecimiento demográfico, conflictos bélicos y desarrollo económico.

Reconocemos que esto se presenta con mayor intensidad en la vasta frontera que compartimos con los Estados Unidos Mexicanos, país donde existe una gran comunidad de origen mexicano, y, en ellas del Estado de México que decidieron salir en busca de mejores oportunidades de la vida y que ahora llegarán a nuestro territorio, y que se deba atender para facilitarle su estancia y desarrollo en adecuadas condiciones.

Estimamos que este replanteamiento nos obliga a los gobernantes y gobernados mexiquenses, a asumir otra actitud e impulsar y promover, acciones de apoyo y solidaridad, entre ellas, las legislativas, para contribuir a disminuir la afectación de los migrantes que han tenido por la incertidumbre y la inestabilidad los migrantes y condiciones complejas que se reflejan en su diario vivir y perspectivas de desarrollo individual y colectiva.

En este sentido, la iniciativa responde a esa dinámica social y favorecer la atención de quienes han decidido retornar o son repatriados, y necesiten dar continuidad a sus estudios en instituciones públicas o privadas, incorporándose al Sistema Educativo Estatal para beneficio directo de las niñas, los niños y los jóvenes, así como, de los extranjeros que así lo quieran.

Creemos que la propuesta legislativa además de la integración al Sistema Educativo Estatal garantiza el pleno ejercicio del derecho a la educación, en el Estado de México, en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislación General y Estatal de la materia.

Por otra parte, advertimos también que se enumera en lo preceptuado en la Ley General de Educación que tiene por objeto regular la educación que imparten el Estado-Federación, entidades federativas y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y que es de observancia general en toda la República.

En este contexto, estamos de acuerdo en que las autoridades educativas tomen medidas tendientes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho para lograr una efectiva igualdad de oportunidades de acceso, tránsito, permanencia y conclusión de los diversos niveles que integran el Sistema Educativo y que se considere a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.

De igual forma, estimamos correcto revalidar y otorgar equivalencias de estudio y promover la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad.

Asimismo, resulta necesario precisar que los certificados, constancias, diplomas, títulos y grados sean registrados en el Sistema de Información y Gestión Educativa y que tengan validez en toda la República en términos de la Ley General.

Por lo expuesto, la iniciativa encierra un propósito de beneficio social que estamos ciertos fortalece el derecho a la educación y en consecuencia, el desarrollo pleno, la integración productiva y cultural de la persona, lo que constituye importante herramienta para enfrentar los retos económicos, sociales, políticos y culturales al que se enfrenta el mundo globalizado actualmente y que exige de los mexiquenses medidas inmediatas, oportunas y efectivas.

Por las razones expuestas, justificada la iniciativa, acreditado su beneficio social y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, conforme al presente dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

PRESIDENTE

**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. NORMA KARINA BASTIDA
GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OLIVARES
(RÚBRICA).**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RÚBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE APOYO Y ATENCIÓN AL MIGRANTE

PRESIDENTE

**DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OLIVARES
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).**

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ

**DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**